

NOTA INFORMATIVA REVOCACIÓN DSI

Visto el artículo 166 del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión, que regula las declaraciones simplificadas.

Visto que el Capítulo 2.5 de la Resolución del DUA que trata de las declaraciones simplificadas formalizadas en un documento comercial, dispone que tal simplificación sólo podrá utilizarse para importaciones en Ceuta y Melilla, quedando, por tanto, excluidas las Islas Canarias.

Por medio de la presente Nota Informativa se procede a establecer el procedimiento para la disposición de mercancía urgente, perecedera, voluminosa o peligrosa para la cual hasta la fecha se venía utilizando una autorización DSI o bien una autorización de disposición de mercancía previa al levante, procedimiento ambos que quedan sustituidos por el que ahora se establece.

Ámbito de aplicación:

- Mercancía de la Unión Europea que sea urgente, perecedera, voluminosa o peligrosa cuya llegada se produzca en horario de tarde, o no laborable, y siempre que se trate exclusivamente de la mercancía previamente establecida.

- Mercancías no pertenecientes a la Unión Europea, siempre que, en tal caso, ya ha sido despachada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (ADUANAS), en las mismas condiciones del apartado anterior.

Procedimiento:

El operador podrá optar por presentar:

A. Una PreDeclaración Completa (PREDDUA) con carácter previo a la llegada de las mercancías.

Una declaración completa de DUA de importación puede quedarse en el estado de PreDeclaración Completa por uno de estos motivos:

- a) Al no declararse la Casilla 40.
- b) Al declarar en la Casilla 40 una declaración sumaria que está pendiente de activarse.

En el estado de PreDeclaración Completa se permite modificaciones telemáticas.

En la respuesta no se dará el circuito asignado.

Podrá pasar a Declaración completa cuando:



1.- Modificación de una PreDeclaración Completa:

a) Se declare la Casilla 40 y no sea una sumaria.

En este momento el operador recibirá la respuesta completa (circuito, liquidación...) al convertirse en una Declaración Completa (DUA).

b) Se declare la Casilla 40 con una sumaria y ésta se encuentre activa.

En este momento el operador recibirá la respuesta completa (circuito, liquidación...) al convertirse en una Declaración Completa (DUA).

2.- Cuando se active la declaración sumaria.

En este caso se informará al operador por medio de la Bandeja de Entrada y correo electrónico. Podrá conocer qué ha ocurrido al activarse la sumaria (posibles errores o bien su paso a Declaración Completa).

Una vez convertido el PREDUA en DUA por activación de la declaración sumaria, el operador será informado del circuito asignado. En caso de que sea verde, puede disponer de la mercancía con total normalidad.

En caso de que el circuito asignado sea naranja o rojo para la Agencia Tributaria Canaria, deberá acudir al Resguardo Fiscal con copia física del DUA y la documentación que acompañe a efectos de los controles que sean pertinentes llevar a cabo. Una vez revisada la documentación y, en su caso, comprobada la mercancía, el Resguardo Fiscal sellará el ejemplar del DUA autorizando la disposición de la mercancía.

Toda la documentación se ha de anexar al expediente electrónico del DUA efectos de su validación por personal de la Agencia Tributaria Canaria en primer día hábil siguiente.

B. Un DUA DE IMPORTACIÓN a la llegada de las mercancías, una vez activa la declaración sumaria.

En ese momento el operador será informado del circuito asignado. En caso de que sea verde, puede disponer de la mercancía con total normalidad.

En caso de que el circuito asignado sea naranja o rojo para la Agencia Tributaria Canaria, deberá acudir al Resguardo Fiscal con copia física del DUA y la documentación que acompañe a efectos de los controles que sean pertinentes llevar a cabo. Una vez revisada la documentación y, en su caso, comprobada la mercancía, el Resguardo Fiscal sellará el ejemplar del DUA autorizando la disposición de la mercancía.

Toda la documentación se ha de anexar al expediente electrónico del DUA efectos de su validación por personal de la Agencia Tributaria Canaria en primer día hábil siguiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FABIOLA MARIA TUYA CORTES - JEFE DEP. TRIB. IMPORTACIÓN Y ESPECIALES	Fecha: 11/05/2018 - 09:29:37
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00r9Z-z4SGV7K3BdhT37fhg7z-iwJQ_RT	 
El presente documento ha sido descargado el 11/05/2018 - 09:31:08	